

Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación y otros
Caso Núm. K PE1098-1738 (907)

Descripción de las Tareas en la Hoja de Control Global

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
1	Alcance de los Servicios	El Programa de Educación Especial administrado por los demandados continuará ofreciendo a los miembros de la clase demandante, ubicados tanto en el sistema público como en el privado, todos los servicios educativos, relacionados y suplementarios establecidos de acuerdo a la Constitución, legislación y reglamentación de Puerto Rico y de los Estados Unidos, según vigente y según la misma sea enmendada durante el período previo a que el Tribunal cese de ejercer jurisdicción en el caso de epígrafe.
2	Estudiantes en Escuelas Privadas	En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas privadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del Tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público. Aquellos estudiantes ubicados en el sistema privado por sus padres, tienen derecho a que el Departamento de Educación los localice, registre, evalúe, los reevalúe y les haga los ofrecimientos de ubicación apropiados y de servicios relacionados, suplementarios y de apoyo aplicables. Estos estudiantes tendrán derecho a que se les prepare un Programa Educativo Individualizado (en adelante, PEI), si aceptan la ubicación en el sistema público. De no aceptar la ubicación en el sistema público, el Departamento de Educación tiene la obligación de preparar un Plan de Servicios, el cual indicará los servicios relacionados, suplementarios y de apoyo que ofrecerá de acuerdo a lo establecido por ley y reglamentación. Los términos de tiempo y criterios establecidos tanto en las leyes y reglamentos aplicables, como en estas estipulaciones, aplican de igual forma a los estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres.
3		Durante el periodo indicado anteriormente, los servicios de educación especial y servicios relacionados y suplementarios sean ampliados o sean limitados como el resultado de enmiendas a la legislación federal o estatal aplicables, las partes vendrán obligadas a negociar de buena fe los términos para efectuar enmiendas al presente acuerdo si las mismas fueren necesarias.
4	Plazos para la prestación de servicios	Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4 de esta sección los procedimientos para evaluar a un niño/a para servicios de educación especial y servicios relacionados se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir del registro de dicho niño/a en el Registro de Educación Especial.
5		La determinación de elegibilidad se llevará a cabo con prontitud, de tal forma que se cumpla el término dispuesto en el párrafo 3 de esta sección.
6		La reunión en COMPU para preparar el PEI del estudiante, que incluye el ofrecimiento de ubicación y servicios relacionado, se efectuara dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la determinación de elegibilidad y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del registro del estudiante.
7		La parte demandada ha manifestado interés en que se examine el plazo de sesenta (60) días para preparar el PEI y ofrecer servicios educativos y relacionados, de manera que el mismo se extienda a un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de registro.
8		Las partes estipulan que durante el primer periodo de monitoría y seguimiento, harán el acopio de la información necesaria para evaluar la razonabilidad de la propuesta expresada en el párrafo anterior y explorarán la posibilidad de un acuerdo al respecto.

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
9	Divulgación	<p>La parte demandada estipula que mantendrá un programa de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial, el cual incluirá como mínimo las siguientes actividades anuales:</p> <p>Agosto (antes del inicio de las clases)</p> <p>Se publicarán suplementos en los periódicos regionales para divulgar la existencia y funciones principales de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI), los Centros de Orientación y Registro Continuo (CORC), el proceso de registro, la Unidad Secretaral y la Oficina de Asistencia a Padres. El suplemento incluirá un directorio de teléfonos de las siguientes oficinas: Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Oficina de Asistencia a Padres, Regiones Educativas, los Centros de Orientación y Registro Continuo, Centros de Evaluación y Terapias, Línea de Orientación Gratuita y la dirección de correo electrónico del Programa de Educación Especial.</p>
10		Este directorio (el que se menciona en la tarea #9) se distribuirá a todas las escuelas en Puerto Rico.
11		<p>Octubre</p> <p>Distribución de una hoja suelta con información del Programa de Educación Especial en escuelas públicas, privadas, centros pre-escolares, centros de cuidado de infantes, programas de alto riesgo, neonatales, en centros médicos públicos y privados, en centros de terapia controlados por el Departamento de Educación, en agencias de gobierno concernidas (Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo, etc.), asociaciones y colegios relacionados con la salud y educación en universidades privadas y públicas, comunidad en general y tribunales de asuntos de menores.</p>
12		<p>Noviembre</p> <p>Se publicarán anuncios en los periódicos del país con información sobre los derechos de los estudiantes bajo el Programa de Educación Especial. También se ofrecerá esta divulgación en dos programas de radio dirigidos a la totalidad del país y en dos programas de televisión. Cada programa de radio y televisión será retransmitido en una ocasión.</p>
13		<p>Marzo</p> <p>Dos anuncios en dos periódicos del país y en todos los periódicos regionales que autoricen su publicación gratuita con contenido dirigido a informar sobre la existencia de derechos y remedios disponibles, incluyendo el remedio provisional y alternativas para la resolución de controversias, así como el procedimiento de querrelas.</p>
14		<p>Abril</p> <p>Distribución de carteles en las escuelas públicas, privadas y centros pre-escolares con orientación dirigida a localizar los niños y jóvenes con impedimentos. Los carteles también indicarán cómo obtener el documento "Derechos de los Padres". La distribución de estos carteles será de forma continua. Al momento de la entrega de los materiales se informará a las escuelas dónde solicitar carteles adicionales o reemplazos, de manera que estén disponibles continuamente.</p>

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
15	Divulgación (cont.)	<p>Continuo</p> <p>El Departamento imprimirá un manual práctico sobre los derechos de los padres y madres de niños/as con impedimentos en cuanto a los procedimientos y remedios disponibles, incluyendo el remedio provisional y el procedimiento de querrelas [similar al preparado por la Corporación de Servicios Legales] y el mismo será distribuido a todos los miembros de la clase y a todos aquellos estudiantes que sean registrados en el Programa de Educación Especial, luego de firmada esta estipulación.</p> <p>Este manual práctico contendrá un directorio telefónico de las siguientes oficinas: Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Oficina de Asistencia a Padres, Regiones Educativas, Distritos Escolares, los Centros de Orientación y Registro Continuo, Centros de Evaluación y Terapias, Línea de Orientación Gratuita y la dirección del correo electrónico del Programa de Educación Especial. Este manual estará disponible en las escuelas, a través del año escolar.</p> <p>En un futuro se considerará publicar el directorio de teléfonos y correo electrónico de los especialistas que prestan servicios relacionados y su dirección física en un suplemento especial.</p>
16		Al principio de cada semestre escolar y antes de que comiencen las clases, las escuelas ampliarán su orientación a la comunidad en general sobre los servicios que ofrece el Programa de Educación Especial.
17		Se coordinará la participación efectiva del Programa de Educación Especial en ferias nacionales, de salud, educación y convenciones.
18		El director del plantel, los maestros del Programa de Educación Especial, u otro funcionario cualificado y designado por el director de la escuela, discutirán los derechos de los padres y los servicios que ofrece el programa, con la comunidad académica, en la primera reunión que celebren en cada semestre escolar.
19		Se producirá un documental "video" sobre los servicios de Educación Especial que ofrece el Departamento, y se presentará en distintos canales de televisión, cine, centros de alquiler de videos, en espacios públicos y comerciales.
20		Las oficinas de Directores, Trabajadores Sociales, entre otros funcionarios escolares, tendrán disponibles hojas sueltas con información del Programa de Educación Especial.
21		El contenido de la divulgación mencionada será discutido y acordado con los representantes de la clase, antes de que ésta se lleve a cabo. En caso de discrepancia, se llevará a cabo una evaluación en la primera etapa de la monitoria y cualquier controversia se presentará al Tribunal al final del primer periodo de monitoria.
22	Cambios a la Legislación o a la reglamentación	Las partes estipulan que si durante el periodo en el cual el Tribunal ejerza su jurisdicción, hay cambios en la legislación o reglamentación aplicable al Programa y la misma modifica los servicios o derechos de los miembros de la clase, dichos cambios serán objeto de incorporación al presente acuerdo. Las partes negociarán de buena fe para acordar la forma y manera de incorporar dichos cambios y en ausencia de un acuerdo, presentarán el asunto a la consideración del Tribunal.
23	Mantenimiento de nivel de esfuerzo y de recursos	La parte demandada estipula que procurará del Gobierno Central la obtención anual de los recursos fiscales requeridos para mantener y, de ser necesario, aumentar el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados al Programa de Educación Especial. El nivel de esfuerzos y recursos financieros se determinará a base del presupuesto asignado al programa, la matrícula del programa y los fondos invertidos en servicios. Cualquier disminución en los recursos dedicados al Programa en su totalidad o a cualquier componente de éste será notificada a la representación de la clase junto a la justificación para ello. Los representantes de la clase podrán solicitar la intervención del Tribunal si consideran que la reducción en el nivel de esfuerzos y recursos financieros no ha sido justificada y perjudica a la parte demandante.
24	Registro	El Programa mantendrá un procedimiento continuo de registro que sea eficiente, sencillo y accesible a los/las niños/as con posibles necesidades especiales y que puedan requerir servicios de educación especial, incluyendo aquellos que asisten a escuelas privadas y a centros pre-escolares.

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
25	Registro (cont.)	Como parte de los procedimientos de monitoría y seguimiento a las estipulaciones, se evaluará el impacto del cambio de lugar de registro de los distritos a los centros regionales. A tales efectos se llevará a cabo un Estudio de Satisfacción y Efectividad del Sistema de Retiro, a partir del cual se considerarán métodos alternos de registro con el propósito de hacer disponible dicho proceso lo más cercano posible al lugar en donde está servido el estudiante o al lugar de residencia del estudiante.
26		Como parte de los procedimientos de monitoría y seguimiento a las estipulaciones, se evaluarán los procedimientos dirigidos a la identificación, localización, registro y evaluación de niños/as con posibles necesidades especiales, ubicados en escuelas públicas, privadas y centros pre-escolares, que puedan requerir servicios de educación especial.
27	Referido a evaluaciones para determinación de elegibilidad	El programa mantendrá procedimientos adecuados para referir y evaluar completa y adecuadamente, según dispuesto en la ley y la reglamentación, a aquellos/as niños/as registrados, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de registro.
28		Como parte de la monitoría, el Departamento mantendrá un sistema centralizado que identifique a los estudiantes que asisten a escuelas públicas, privadas y a centros pre-escolares, que se encuentren en espera de evaluaciones iniciales. Se indicará, además, el período que han estado en espera y la razón por la cual están en listas de espera.
29	Determinación de elegibilidad	El Programa mantendrá un sistema para determinar la elegibilidad oportunamente, de tal forma que se cumplan los términos expresados en esta estipulación para la preparación del PEI.
30		En caso que el estudiante no pueda recibir el servicio de evaluación inicial en el tiempo reglamentario, el padre/madre podrá solicitar el remedio provisional para estos fines. A dicho procedimiento aplicarán las normas y términos de tiempo establecidas para estos fines.
31		La determinación de si un/a niño/a es elegible para servicios de educación especial, será tomada por un grupo de profesionales cualificados y por los padres del estudiante.
32		Una vez determinada la elegibilidad del estudiante a los servicios de educación especial, el COMPU se reunirá para preparar y firmar el PEI, que incluye el ofrecimiento de ubicación y servicios relacionados, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la determinación de elegibilidad y en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha del registro de estudiante.
33	Preparación del PEI	El Programa mantendrá un sistema de preparación de planes educativos individualizados iniciales (PEIs) que permita la preparación de los mismos dentro del plazo de sesenta (60) días calendario a partir del registro.
34		El Programa instruirá a su personal para que revise los PEIs al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar. Un PEI debe ser revisado cuantas veces sea necesario durante el transcurso del año escolar.
35		Tanto la preparación como la revisión de los PEIs, cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un asistente de servicios especiales, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica, entre otros.
36	Ubicación	El Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restrictivo al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado.
37		En aquellos casos que sea necesario para determinar la ubicación apropiada, se requerirá la participación de otras agencias, conforme a los acuerdos interagenciales.

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
38	Ubicación (Cont.)	Durante la primera etapa de monitoría, el Departamento deberá evaluar las ubicaciones que tiene disponibles en la actualidad y proveerá alternativas para remediar las deficiencias existentes, si alguna hubiere. Ello comprenderá toda la gama de ubicaciones necesarias conforme al continuo de servicios con los servicios de apoyo y suplementarios necesarios para que los estudiantes obtengan el beneficio y el progreso educativo, en el ambiente menos restrictivo y proveer así la educación pública, gratuita y apropiada, a tenor con la Constitución, legislación y reglamentación de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
39		De concluir que la gama de ofrecimiento de ubicaciones que tiene el Departamento de Educación no es suficiente, de acuerdo al continuo de servicio, el Departamento procederá de inmediato a presentar un plan para corregir las deficiencias con términos de tiempo definidos. Este plan se discutirá con los representantes de la clase. De no llegar a un acuerdo sobre el plan propuesto por el Departamento, se someterá la controversia al tribunal para su adjudicación.
40	Servicios Relacionados	El Programa ofrecerá, directamente o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley, incluyendo el remedio provisional según estructurado en este pleito.
41		Una vez finalizado el PEI se procederá a coordinar inmediatamente los servicios relacionados y éstos comenzaran a ofrecerse con prontitud. Si en esta etapa el servicio relacionado de terapia no está disponible para ser ofrecido por el Departamento, los estudiantes tendrán derecho a recibir el mismo por medio del remedio provisional.
42		En ningún caso la falta de revisión o la desaprobación del PEI impedirá la continuación de la presentación de servicios relacionados identificados en el PEI anterior, mientras el asunto se dilucida en los procedimientos de resolución de controversias.
43		Si el estudiante ha sido evaluado y de estas evaluaciones se desprenden recomendaciones distintas a las expresadas en el PEI del año anterior, sobre las cuales no existe controversia, se procederá a revisar el PEI. El PEI podrá ser aprobado parcialmente, a los fines de proveer servicios relacionados, y se identificará en la minuta la parte del PEI que está en controversia y la manera en que se atenderá la misma.
44		En caso de que el servicio relacionado no esté disponible durante el curso del año escolar que le corresponda, el mismo será provisto como servicio compensatorio durante el verano. Si, luego de recibir el servicio compensatorio en el verano, quedan sesiones sin ofrecerse, las mismas se ofrecerán durante el año escolar, de acuerdo a la determinación del especialista que prestó el servicio durante el verano.
45		El Programa establecerá sistemas centralizados de monitoría y seguimiento continuo para conocer si hay estudiantes que no están recibiendo los servicios relacionados a que tienen derecho, informar las razones para ello y tomar las medidas correctivas necesarias.
46		El Departamento de Educación evaluará el bando de recursos que presta servicios relacionados, para remediar las deficiencias existentes, si alguna hubiere. Ello comprenderá además la evaluación y revisión de la calidad de servicios, continuidad, frecuencia, localización, la preparación académica del que provee el servicio y evaluará la supervisión de la prestación de los servicios.
47		Coordinará esfuerzos con universidades y colegios de profesiones relacionadas con la salud, para que se utilicen las escuelas como centros de práctica.
48	Cuando un problema de transportación interfiera con la provisión de un servicio relacionado, el distrito escolar tomará las medidas necesarias para garantizar que el servicio relacionado continúe prestándose sin interrupción.	
49	Revaluaciones	El programa efectuará las re-evaluaciones requeridas para determinar elegibilidad y ofrecer servicios educativos y relacionados dentro del plazo de tres (3) años establecido por ley, o antes si se determina necesario, según dispuesto por la ley y reglamentación.
50		Transcurrido el término de tres (3) años, sin que el Departamento haya re-evaluado al estudiante, éste tendrá derecho a solicitar la re-evaluación mediante el remedio provisional.

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
51	Revaluaciones (cont.)	Como parte de la Monitoria en este caso, el programa establecerá sistemas centralizados para determinar mediante un proceso continuo si hay estudiantes que no han sido reevaluados al transcurrir el término de tres (3) años para determinar si el estudiante continúa siendo elegible para recibir servicios de educación especial. Este proceso también permitirá determinar si hay estudiantes que tienen evaluaciones vencidas para efectos de recibir servicios relacionados, y no han sido reevaluados.
52		En un plazo máximo de noventa días calendario, a partir de la firma o adopción por parte del Tribunal del presente acuerdo, el Departamento de Educación realizará una evaluación de todos los expedientes de los estudiantes en el programa de educación especial, para determinar que: a. evaluaciones, a los fines de recibir servicios relacionados, están vencidas, y b. reevaluaciones para determinar elegibilidad, a los fines de recibir servicios del programa de educación especial, están vencidas.
53		De encontrar que hay estudiantes que tienen evaluaciones vencidas o que la reevaluación para determinar elegibilidad está vencida, el Departamento de Educación procederá a reevaluar a esos estudiantes en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la firma o adopción por parte del Tribunal, del presente acuerdo.
54	Transportación	El Departamento de Educación acuerda proveer el servicio de trasportación a estudiantes registrados bajo el Programa de Educación Especial, elegibles para este servicio, hacia y de vuelta a la escuela, entre una escuela y otra, dentro y alrededor de los edificios escolares. También acuerda proveer el servicio de transportación a las terapias cuando estas se brinden fuera del plantel escolar al que asiste el estudiante. Este servicio se provee para garantizar una educación pública, gratuita y apropiada.
55		El servicio de transportación se proveerá dentro y fuera del plantel escolar, e incluye la utilización de guaguas escolares con rampas y brazos mecánicos que faciliten la adecuada trasportación del estudiante que así lo amerite. El Departamento proveerá el servicio de acompañante o escolta en conjunto con el de porteador, en aquellas situaciones en que se requiera, conforme el PEI de los estudiantes, una supervisión directa durante el tránsito hacia la escuela, hogar y centros de terapia.
56		El servicio de transportación incluye el proveer transportación a estudiantes con impedimentos para que se beneficien educativamente de actividades extracurriculares y giras de la escuela en las que participen otros estudiantes sin impedimentos.
57		El servicio de transportación se proveerá cumpliendo con criterios apropiados de seguridad, asignación de estudiantes por porteador/acompañante, ruta adecuada, en cuanto a duración y extensión y de exigencia de conducta responsable del porteador como de los acompañantes. El Departamento de Educación evaluará la calidad de los servicios de transportación, reconociendo la participación de los padres/madres en este proceso.
58		El servicio de transportación no se limitará a la trasportación tradicional de porteadores públicos contratados. Este servicio puede ofrecerse a través de vehículos tales como "vans", miniautobuses, carros privados, mediante becas de transportación y otros.
59		Cuando un problema de transportación interfiera con la provisión del servicio de evaluación, para establecer la elegibilidad del estudiante, el distrito escolar tomará las medidas necesarias para garantizar que la evaluación pueda llevarse a cabo de manera oportuna.
60		Becas de Transportación
61	El programa establecerá procedimientos para pagar las becas de transportación a todos los estudiantes elegibles para este servicio en el término de sesenta (60) días a partir del cierre del mes escolar. Además, pagará la beca por asistencia a otros servicios en el término de sesenta (60) días a partir de la entrega de las certificaciones de asistencia a citas y servicios.	
62	El Departamento rendirá mensualmente los informes necesarios con el propósito de tramitar el pago de becas según se establece en el párrafo dos (2) de esta sección.	

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
63	Becas de Transportación (cont.)	Los casos en que sea necesario contar con un acompañante durante el tránsito del estudiante al plantel escolar o a las terapias, el Departamento pagará beca de transportación al acompañante. Para propósitos de la beca de transportación, el padre no se considera un acompañante cuando es el conductor del vehículo.
64		Como parte de la monitoria se establecerá un plazo razonable con carácter permanente que viabilice el pago con prontitud de las becas de transportación. Además, durante este periodo el Departamento de Educación revisará los mecanismos que utiliza para establecer el monto de las becas de transportación.
65	Servicio de transportación mediante porteadores.	El programa mantendrá procedimientos para proveer servicios de transportación mediante porteadores a los estudiantes elegibles con prontitud, a partir de la solicitud de dicho servicio.
66		El Departamento de Educación se obliga a proveer el servicio de transportación por porteador durante la vigencia del PEI de los estudiantes elegibles.
67		El Departamento de Educación se obliga a divulgar ampliamente la notificación y la subasta de rutas, en aras de asegurar la adecuada prestación del servicio durante todo el año.
68		En aquellos casos que se ha recomendado servicio de transportación por porteador y no ha ofrecido el mismo al momento de la aprobación de esta estipulación, procederá el pago de beca de transportación.
69	Barreras Arquitectónicas	El Programa de Educación Especial, a través de sus funcionarios, asegurará que se consideren las necesidades de movilidad y acceso de estudiantes con impedimentos físicos al momento de preparar el Programa Educativo Individualizado.
70		El Departamento ofrecerá a los estudiantes con impedimentos físicos con dificultades de movilidad, escuelas libres de barreras arquitectónicas que a su vez cuenten con programas educativos que responden a las necesidades de los estudiantes.
71		Si el estudiante ya está o es ubicado en una escuela que tiene barreras, el Departamento asegurará que la organización escolar provea para que los programas y servicios que el estudiante necesita se hagan accesibles para éste, a través del uso adecuado de las facilidades físicas, tomando las medidas necesarias y/u ofreciendo los acomodos requeridos para que el estudiante pueda participar en igualdad de condiciones de la vida escolar. Al seleccionar el método o mecanismo a utilizarse para garantizar el acceso a los estudiantes, el Departamento dará prioridad al método o mecanismo que ofrezca el servicio al estudiante en un ambiente integrado y apropiado de acuerdo a sus necesidades.
72		El Departamento de Educación, en consulta con la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI) y la Oficina de Mejoramiento de Edificios Públicos (OMEP) identificara anualmente las necesidades de adaptación de la planta física que limitan o impiden el acceso a los servicios y la manera en que las mismas pueden ser corregidas para garantizar el acceso a los programas conforme a lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación Vocacional, el American with Disabilities Act, conocida como la ley ADA, y cualquier otra ley aplicable. Estas necesidades serán incorporadas en la petición presupuestaria anual de la Agencia. El Departamento fomentará y facilitará la participación de las/los madres y padres, custodios en la identificación de estas necesidades.
73a	Procedimiento Administrativo de Querellas	El programa mantendrá vigente los procedimientos operacionales mediante los cuales implanta en la actualidad el procedimiento administrativo de querellas a través de la Unidad Secretarial.
		Nota: Debido a la información solicitada para mostrar cumplimiento, esta tarea se dividió en tres sub-tareas de la siguiente forma: 73a - Descripción del procedimiento administrativo de querellas.
		Número de querellas atendidas en el tiempo establecido
73b		Número de querellas resueltas.
73c		

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
74	Procedimiento Administrativo de Querellas (cont.)	Los informes de monitoría continuarán presentándose mensualmente a la representación de la clase demandante. Estos informes incluirán los procedimientos que se celebren o comiencen con mediación. Durante el periodo de ejercicio de jurisdicción, los representantes de la clase podrán traer a la consideración del Tribunal cualquier situación de incumplimiento sustancial con el procedimiento administrativo de querellas.
75		El programa podrá revisar, con el propósito de efectuar cambios, el procedimiento administrativo de querellas, incluyendo el Reglamento promulgado de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme o el Manual Operacional. El Programa negociará de buena fe los cambios que propone efectuar con la representación de la clase demandante. Cualquier controversia relacionada a la implantación y eficacia del procedimiento administrativo de querellas, será considerada por el Tribunal durante el período que continúe el ejercicio de jurisdicción.
76		El Departamento recopilará, reproducirá y distribuirá las decisiones de los jueces administrativos que presiden vistas de educación especial bajo el procedimiento administrativo de querellas, eliminando la información personal identificable. Esta recopilación estará disponible en las oficinas de educación especial de los distritos escolares, la Oficina Central de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales, las bibliotecas de las Facultades de Derecho de Puerto Rico, el Tribunal Supremo, Tribunales de Circuito de Apelaciones, Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI), Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y otras organizaciones de interés comunitario y el Colegio de Abogados. Durante el período de monitoría se determinará el mecanismo para implantar esta cláusula y la fecha en que comenzara la distribución de la recopilación de decisiones administrativas.
77		Durante el transcurso de la monitoría se estudiará una propuesta que someterá la representación de la clase en torno a la facultad de los jueces administrativos a conceder honorarios de abogado a una parte prevaleciente. El Departamento de Educación hará acopio de información sobre este asunto, para establecer su posición al respecto. En caso de que las partes no arriben a un acuerdo sobre este particular, someterán sus respectivas posiciones mediante memorandos de derecho para que el Tribunal resuelva si los jueces administrativos tiene la facultad o no para conceder honorarios de abogado a una parte prevaleciente como resultado de una querella.
78		El Departamento de Educación cumplirá fiel y diligentemente las órdenes que emitan los jueces administrativos, a través de resoluciones y órdenes. De igual forma, cumplirá cabalmente con los acuerdos que haya alcanzado con los padres, ya sean a través del procedimiento de querellas o mediación.
79		Asistencia Tecnológica
80	La asistencia tecnológica se utiliza para ayudar a mejorar, mantener o aumentar la capacidad funcional de los estudiantes con Impedimentos. Ésta se puede proveer en la escuela, hogar y centros de terapia, en los casos apropiados, como resultado de las evaluaciones y recomendaciones de cada caso.	
81	El costo no será criterio para la negociación o falta de provisión del servicio o equipo de asistencia tecnológica, si se determina por el COMPU que el servicio es requerido para que el estudiante se beneficie de su educación y que ésta sea apropiada.	
82	Todo procedimiento de adquisición, ya sea compra, alquiler -- cuando sea factible como medida temporal mientras se gestiona otra adquisición -- u otro medio se gestionará ágilmente para que el estudiante reciba el servicio en el momento que lo necesita y no se dilate la provisión del mismo.	
83	La asistencia tecnológica puede incluir, entre otras, una evaluación funcional, el adiestramiento al estudiante u otra persona relacionada con la provisión de algún servicio o intervención y la coordinación de otras terapias, intervenciones o servicios.	
84	Los servicios o equipo de asistencia tecnológica estarán expresados en el PEI, independientemente de que estén o no disponibles.	

Tarea	Área de Servicio	Breve Descripción
85	Transición	El Programa será responsable y establecerá procedimientos para llevar a cabo los procesos de transición de todos los estudiantes de 14 años en adelante, o antes, si se estima apropiado. En el PEI se especificarán las actividades orientadas al logro de objetivos, acuerdos entre las agencias y todo otro servicio o coordinación que sea pertinente según las necesidades, intereses o preferencias de cada estudiante y éste se actualizará anualmente. Lo anterior podrá incluir, entre otras y según sea apropiado, actividades comunitarias, de empleo, vida independiente, evaluación vocacional funcional, actividades dirigidas a estudios postsecundarios y vocacionales para promover una transacción adecuada a la vida luego de finalizada la escuela.
86		El Departamento de Educación dará seguimiento a las responsabilidades de otras agencias, lo cual incluye proveer alternativas de estrategia para lograr los objetivos de transición cuando no se cumple algún aspecto de los acuerdos interagenciales. El Departamento de Educación será responsable de que se lleve a cabo el proceso de transición según lo establecido en la legislación y reglamentación de Puerto Rico y Estados Unidos.
87		3. El Departamento de Educación investigará y estudiara, en conjunto con otras agencias gubernamentales, las alternativas de transición para estudiantes que por su condición requieren servicios que no están dirigidos hacia el mundo del trabajo. Al concluir los trabajos rendirá un informe con los hallazgos correspondientes.

